



Nota relativa a la imputación presupuestaria de las transferencias recibidas por las Entidades Locales del Estado y/o las Comunidades Autónomas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (MRR)

En relación con la imputación presupuestaria de los ingresos por transferencias corrientes y de capital procedentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, que perciban las Entidades Locales en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (en adelante, MRR), esta Secretaría General, dentro de su ámbito material de competencias, y, concretamente, en lo que se refiere a la dirección y coordinación, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en materia de relaciones con las entidades locales, emite la siguiente nota informativa acerca de la aplicación de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Apartado primero. *Ingresos por transferencias corrientes*

Considerando que los ingresos por transferencias corrientes se definen en la Orden EHA/3565/2008 como *“Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.*

Por conceptos y subconceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.”



Considerando que, según el artículo 5.4 de aquella norma, la estructura por conceptos y subconceptos es abierta, pudiendo crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que aquélla establece.

Resulta conveniente que los ingresos por transferencias corrientes procedentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos, se reflejen presupuestariamente en los artículos 42, 43, 45 y/o 46, de la clasificación económica del ingreso, que se detalla en el anexo IV de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, en función del agente pagador de dichas transferencias.

Por ello, se propone la utilización de los siguientes artículos, conceptos y/o subconceptos, si bien debería crearse una subdivisión especificando que se refieren al MRR:

- 420.90 «Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado».
- 421.00 «Del Servicio Público de Empleo Estatal».
- 421.90 «De otros Organismos Autónomos y Agencias».
- 422 «De fundaciones estatales».
- 423.90 «De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y organismos públicos».
- 43 «De la Seguridad Social».
- 450.80 «Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma».
- 451 «De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas».
- 452 «De fundaciones de las Comunidades Autónomas»



- 453 «De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas».
- 461 «De Diputaciones, Consejos o Cabildos».

Apartado segundo. *Ingresos por transferencias de capital*

Considerando que los ingresos por transferencias de capital se definen en la Orden EHA/3565/2008 como *“Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.”*

Por conceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.”

Considerando el carácter abierto de la estructura presupuestaria de las entidades locales en los términos del artículo 5.4 de aquella Orden, como se ha indicado en el apartado primero.

Resulta conveniente que los ingresos por transferencias de capital procedentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos, se reflejen presupuestariamente en los artículos 72, 73, 75 y/o 76, de la clasificación económica del ingreso, que se detalla en el anexo IV de la Orden EHA/3565/2008, en función del agente pagador de dichas transferencias.

Por ello, se propone la utilización de los siguientes artículos, conceptos y/o subconceptos, si bien debería crearse una subdivisión especificando que se refieren al MRR:

- 720 «De la Administración General del Estado».
- 721.00 «Del Servicio Público de Empleo Estatal».



- 721.90 «De otros Organismos Autónomos y agencias».
- 722 «De fundaciones estatales».
- 723.90 «De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos».
- 73 «De la Seguridad Social».
- 750.80 «Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma».
- 751 «De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas».
- 752 «De fundaciones de las Comunidades Autónomas».
- 753 «De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas».
- 761 «De Diputaciones, Consejos o Cabildos».

Apartado tercero. *Aplicación de los criterios de los apartados anteriores*

Los criterios recogidos en los apartados anteriores, resultan de aplicación exclusivamente en los casos de las transferencias recibidas en el marco del MRR, pero no del resto de fondos del instrumento Next Generation EU, como el Fondo REACT-EU o las dotaciones adicionales al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo de Transición Justa (FTJ), que se imputarán como transferencias recibidas de la UE en los artículos 49 «Transferencias corrientes. Del exterior» y/o 79 «Transferencias de capital. Del exterior», y se desglosarán atendiendo al correspondiente instrumento desde el que se perciban.

En cualquier caso, las entidades locales deben tener identificados los ingresos que corresponden al MRR y su procedencia de la Administración del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma, o, en su caso, de la Diputación Provincial,



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS FINANCIEROS
DE ENTIDADES LOCALES

Consejo o Cabildo, así como los proyectos que están financiando, al objeto de poder disponer de una trazabilidad adecuada y correcta de aquellos fondos.

21 de febrero de 2023